

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Potestad disciplinaria sobre los titulares de los Hospitales, Redes Integradas de Salud de Lima Metropolitana e Institutos Nacionales Especializados del Ministerio de Salud

Referencia : Oficio N° 169-2019-OGAJ/MINSA

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud nos consulta sobre qué tipo de entidad recae la potestad disciplinaria respecto de los titulares de Hospitales, Redes Integradas de Salud de Lima Metropolitana e Institutos Nacionales Especializados del Ministerio de Salud.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

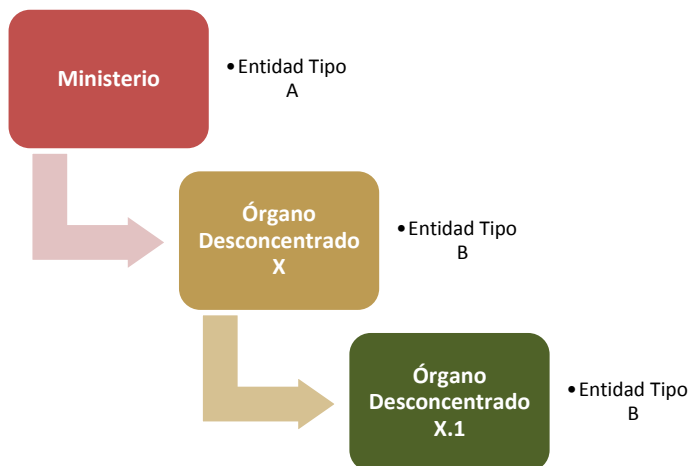
Sobre la potestad disciplinaria de las entidades públicas y sus órganos desconcentrados

- 2.2 Con relación al tema sometido a consulta, es necesario recordar que el numeral 9 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC establece que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario (PAD) se identifican adoptando como criterio la línea jerárquica que los instrumentos de gestión de la entidad establecen.
- 2.3 En tal sentido, cuando el procesado no tiene la condición de funcionario público se debe observar lo dispuesto en el numeral 93.1 del Reglamento General de la Ley N° 30057 en concordancia con lo plasmado en los instrumentos de gestión respecto al puesto que ocupa el presunto infractor al momento de la comisión de la falta.
- 2.4 Cuando el procesado es el directivo a cargo de la conducción de un órgano desconcentrado, será necesario revisar la línea jerárquica de su puesto a fin de determinar quiénes serán las autoridades del procedimiento. Así, se evidenciará que el órgano instructor y sancionador se ubican en la entidad de la cual depende el órgano desconcentrado donde se cometió la falta.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: YP10AFD

Ello se justifica en la preservación los principios de jerarquía e imparcialidad, que se verían vulnerados si las autoridades del PAD se encuentran en la misma entidad donde se cometió a la falta. Además de que, en el caso de la Secretaría Técnica, esta se encontraría expuesta a potenciales conflictos de interés que afecten el debido procedimiento.

- 2.5 Lo descrito en el numeral anterior se aplicará incluso cuando el órgano desconcentrado donde se cometió la falta se encuentra adscrito a otro órgano desconcentrado y ambos han sido declarados Entidad Tipo B.



En el ejemplo arriba graficado no resultaría posible que la Entidad Tipo A procese al titular del «Órgano Desconcentrado X.1» si los instrumentos de gestión establecen que este último depende o reporta al «Órgano Desconcentrado X», toda vez que representaría una trasgresión a la línea jerárquica fijada.

- 2.6 Siendo así, de la revisión de los instrumentos de gestión del Ministerio de Salud, es factible afirmar que la potestad disciplinaria sobre los titulares de los Hospitales, Redes Integradas de Salud de Lima Metropolitana e Institutos Nacionales Especializados del Ministerio de Salud se debe ejercer de la siguiente manera:





PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

III. Conclusiones

- 3.1 Las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario se identifican adoptando como criterio la línea jerárquica que los instrumentos de gestión de la entidad establecen.
- 3.2 Cuando el presunto infractor es el directivo a cargo de la conducción un órgano desconcentrado, analizando la línea jerárquica de su puesto se evidenciará que la potestad disciplinaria la ejercerá la entidad de la cual depende, incluso si ambos han sido declarados Entidad Tipo B.
- 3.3 La potestad disciplinaria sobre los titulares de los Hospitales, Redes Integradas de Salud de Lima Metropolitana e Institutos Nacionales Especializados del Ministerio de Salud se ejerce de acuerdo al gráfico contenido en el numeral 2.6 del presente informe.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: YP10AFD